

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 29 de septiembre de 1973 por la que se modifica la composición del Patronato Rector de la Escuela Nacional de Administración Pública.

Ilustrísimo señor:

Las modificaciones introducidas en la estructura orgánica de la Escuela Nacional de Administración Pública por el Decreto 2348/1972, de 18 de agosto, y la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 9 de noviembre de 1972, en respuesta a las crecientes actividades que desarrolla, obligan a variar también la composición de su Patronato Rector en consonancia con sus funciones.

Por todo ello, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

El apartado 2 del artículo 9.º de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 21 de julio de 1966 queda redactado así:

«El Patronato estará compuesto del modo siguiente:

Presidente nato, el Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno; Presidente efectivo, designado por Decreto, a propuesta del Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno; Vicepresidente primero, el Secretario general técnico de la Presidencia del Gobierno; Vicepresidente segundo, el Director general de la Función Pública.

A) Por razón de los cargos que ostentan, serán Vocales natos:

- El Director de la Escuela Nacional de Administración Pública.
- El Director general de Servicios de la Presidencia del Gobierno.
- El Director del Instituto de Estudios Políticos.
- Los Directores de la Escuela Diplomática, de la Escuela Judicial, del Instituto de Estudios Fiscales, de la Escuela de Estudios Aduaneros, de la Escuela Nacional de Administración Local, del Centro de Estudios Superiores de la Defensa Nacional, de la Escuela Superior del Ejército, de la Escuela de Guerra Naval y de la Escuela Superior del Aire.
- Los Directores técnicos del Instituto Iberoamericano de Desarrollo Económico (IDE) y del Instituto de Estudios Administrativos (IEA).
- El Secretario técnico de la Escuela Nacional de Administración Pública.

B) El Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno designará los siguientes miembros:

- Un Vocal por cada uno de los Departamentos ministeriales, la Secretaría General del Movimiento y la Organización Sindical, a propuesta del Ministro respectivo. Estos representantes habrán de tener categoría de Director general o asimilado.
- Un Consejero permanente de Estado, propuesto por el Presidente del Alto Cuerpo Consultivo.
- Dos Catedráticos de Universidad que hayan colaborado en las tareas de formación de la Escuela.
- Dos Profesores numerarios de la Escuela Nacional de Administración Pública, en turno bianual, propuestos por el Director de la misma.
- Cinco Vocales, libremente designados, a propuesta del Director de la Escuela Nacional de Administración Pública.

C) Y el Secretario general de la Escuela Nacional de Administración Pública, que lo será del Patronato».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 29 de septiembre de 1973.

GAMAZO

Ilmo. Sr. Secretario general técnico de la Presidencia del Gobierno.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

ACUERDO Especial de Cooperación en el Campo de los Usos Pacíficos de la Energía Nuclear entre la Junta de Energía Nuclear, Madrid, y la Gesellschaft für Kernforschung MBH, Karlsruhe, hecho en Madrid el 27 de julio de 1973.

ARTÍCULO PRIMERO

Acuerdo Especial de Cooperación

La Junta de Energía Nuclear (JEN), Madrid (España), y la Gesellschaft für Kernforschung MBH (GfK), Karlsruhe (República Federal de Alemania), concluyen este Acuerdo Especial de Cooperación en el campo de los usos pacíficos de la energía nuclear, conforme al párrafo 3.º del artículo 1 del Convenio Básico entre el Gobierno del Estado español y el Gobierno de la República Federal de Alemania sobre cooperación en la investigación científica y en el desarrollo tecnológico de 23 de abril de 1970.

ARTÍCULO II

Objeto de la cooperación

1. La cooperación se realizará según las formas especificadas en el párrafo 1 del artículo 2 del Convenio básico.
2. Las peculiaridades de la cooperación se determinarán entre las Partes Contratantes en programas específicos cuyo establecimiento o modificación no están sujetos a lo dispuesto en este Acuerdo (artículo 9, párrafo 1). En el anexo se establece el primero de estos programas. Los representantes de la JEN y de la GfK se reunirán al menos una vez al año para examinar la marcha del programa, establecer en su caso nuevas formas y áreas de cooperación o actualizar los temas de cooperación.
3. Las Partes Contratantes informarán a la Comisión Mixta hispano-alemana, constituida conforme al artículo 4 del Convenio básico, del estado de la cooperación mediante informes anuales sobre la ejecución de este Acuerdo.

ARTÍCULO III

Intercambio de personal

1. El envío de personal (de ahora en adelante denominados «Delegados») entre las Partes Contratantes, de conformidad con el artículo 2, apartado 1.b) del Convenio básico, y las condiciones del mismo, en especial las relativas a forma, amplitud, duración y financiación, se establecerán de común acuerdo entre ambas Partes.
2. La ejecución de cada programa de formación y de investigación se especificará por el Centro responsable del programa correspondiente. Durante la realización de dicho programa este Centro dirigirá la actividad del Delegado bajo el punto de vista científico-técnico.
3. Las Partes Contratantes exigirán a sus Delegados que se comprometan por escrito, frente a la Institución responsable del programa, a respetar los requisitos y normas de dicha Institución, en especial en lo relativo a la seguridad, higiene, jornada laboral y disciplina.
4. a) Los Delegados enviados para su formación y perfeccionamiento mantienen su condición de empleados de la Parte Contratante que los envía durante dicho período, corriendo a cargo de la misma su retribución.
b) Cuando por deseo de una Parte Contratante los Delegados realicen para ella funciones de expertos durante un período limitado, estipularán un contrato personal con dicha Parte Contratante con una remuneración mínima equivalente a la del personal de categoría similar de esta Parte Contratante.